



# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Decreto Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se extenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento. — **Alcaldes y Secretarios.** — Se publican de 2 de Abril y de 1 y 31 de Octubre de 1924. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20.  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18.

### Tarifa de inserciones

Ptas.

0·50

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 56 de 25 Fbro.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

#### MILITAR

#### EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto, fecha 18 del pasado mes de Enero, al expresar en su preámbulo la aspiración del Gobierno de V. M. de que el personal de la nueva Oficina de Marruecos se integra por funcionarios de la mayor solvencia profesional y de probada competencia, exige como complemento la publicación de disposiciones en virtud de las cuales quepa proveer los puestos en cuestión con elementos pertenecientes a diferentes carreras del Estado, sin correr el riesgo de que por efecto de las disposiciones orgánicas especiales de algunos Cuerpos pueda el hecho de salir del servicio activo de sus respectivas carreras representar para determinados empleados alguna dificultad, que vendría indirectamente a coartar la plena libertad de acción que debe tener el Gobierno para seleccionar sin trabas el personal de un Centro cuyo prestigio y eficacia ha de estar precisamente en razón directa del acierto y realidad de tal selección.

Inspirado en una preocupación y en una conveniencia semejantes, el Gobierno de V. M. hubo de publicar el 16 de Agosto de 1913 un Real decreto, en virtud del cual, los funcionarios pertenecientes a diferentes carreras del Estado que fuesen destinados a la Alta Comisaría de España en Marruecos, se considerarían, desde su toma de posesión, como sirviendo en comisión sus destinos y figurando en la escala activa de sus respectivos Cuerpos.

Fundado en las precedentes consideraciones y en la importancia que cabe atribuir al precedente sentado por el citado Decreto de 16 de Ago-

to de 1913, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1924.  
— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios de las diversas carreras del Estado que hayan sido destinados ó lo fuesen en lo sucesivo a prestar sus servicios en la Oficina de Marruecos, afecta á la Presidencia del Gobierno y creada por Real decreto de 18 de Enero próximo pasado, se considerarán desde su toma de posesión, y á todos los efectos, como sirviendo en comisión de destino y figurando en el escalafón activo de su carrera en la Península.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro — ALFONSO. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta núm. 51 de 20 de Fbro.).

#### Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 872.

#### Circular

El artículo 15 del Estatuto general del Magisterio primario, aprobado por Real Decreto de 18 de Mayo último, preceptúa que los Ayuntamientos que no puedan suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, tiene que satisfacerle en concepto de indemnización, una cantidad anual con arreglo á la siguiente escala:

En poblaciones de 501 a 1.000 habitantes, 150 pesetas; de 1.001 a 5.000, 250; de 5.001 a 10.000, 500; de 10.001 a 20.000, 750 y de 20.001 a 40.000, 1.000. A los Maestros que sirven en localidades menores de 500 habitantes, les corresponde una indemnización de 100 pesetas.

La Real orden de 22 de Enero último, disponiendo la prórroga de los presupuestos municipales para el próximo año económico 1924 á 1925 determina, en el apartado D, del artículo 2.<sup>o</sup>, que en dicha prórroga del presupuesto se consignen

las cantidades precisas para dotar obligaciones legítimamente adquiridas durante el ejercicio corriente, y siendo una de ellas la indemnización de casa de los Maestros de Escuelas nacionales, á que se contrae el artículo 15 del Estatuto antes citado, he tenido á bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que todos los Ayuntamientos de la provincia que no faciliten á los Maestros la casa habitación y capaz á que tienen derecho, consignarán en el capítulo 4.<sup>o</sup> de la prórroga del presupuesto para el ejercicio próximo las cantidades necesarias para el pago de estas indemnizaciones, con arreglo á las cifras que para cada grupo de Ayuntamiento se expresan á continuación:

Cien pesetas anuales para cada Maestro e Maestra que sirva en diputación rural que no llegue á 500 habitantes; 150 para los que prestan servicio en los Ayuntamientos de Fuente-Alamo de Murcia, Ojos, Pacheco, Pinatar y San Javier; 250 para los de Abanilla, Abarán, Albuideite, Aledo, Alguazas, Archena, Beniel, Banca, Campos del Río, Ceutí, Fortuna, Librilla, Lorqui, Pliego, Ricote, Torres de Cotillas, Ulea y Villanueva; 500 pesetas para los de Alcantarilla, Alhama de Murcia, Bullas, Calasparra, Caravaca, Cehegín, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula y Totana; 750 pesetas para los de Aguilas, Cieza, Jumilla y La Unión, y 1.000 pesetas para los de Cartagena, Murcia y Yecla.

Los Ayuntamientos que, por facilitar casa á sus Maestros, no consignan estas indemnizaciones, lo pondrán en conocimiento del Jefe de la Sección Administrativa de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, para que lo tenga presente al examinar los presupuestos municipales que han de regir en el año económico entrante.

Murcia 25 de Febrero de 1924.

El General Gobernador civil,  
Federico Baeza.

Número 502.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Notificación.

En el expediente de registro número 19.782, para la mina «San Miguel 2.<sup>o</sup>», del término de Cartagena, incoado en 4 de Mayo de 1923, por D. Manuel Peñalver Victoria, vecino de La Unión, se ha dictado

con fecha 15 del corriente mes, el siguiente

#### Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas sin que éste se haya verificado; vengo en declarar sin curso y fechado el presente expediente de registro número 19.782 para la mina «San Miguel 2.<sup>o</sup>», del término de Cartagena. Notifíquese. — El Gobernador, Baeza»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. Manuel Peñalver Victoria, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Murcia 21 de Febrero de 1924.— El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Arrojo

Número 824.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

#### Anuncio.

Verificada la recepción de las obras de la reparación de explotación y firme de los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Cartagena a Mazarrón, de la que es contratista D. José Rebollo Albaladejo, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza, habiendo radicado éstas en el término municipal de Cartagena.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de dicha población, á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto 1910.

Murcia 22 de Febrero de 1924.— El Ingeniero Jefe, P. E., Manuel López.

Número 806.

**ERRORE** **CONVINCENZA** **DE** **UN** **GRANDE** **OPPOZIZIONE** **PER** **UN** **PROBLEMA** **COMPLICATO** **E** **NUOVO**

## DISTRITO DE MURCIA

**RELACION de las operaciones que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que a continuación se exponen:**

Alerta.	Juan Sánchez Blaya.	Cartagena.
	Sd. Imperio y Carmen	Id.
Cueva de Bartolo.	Idem Julia.	Id.
Demasía & Carbonato	Idem Superior 2. <sup>a</sup>	Id.
San Nicolás.	Idem El Fraile.	Id.
El Trueno.	Idem Santa Florentina	Id.
Ricardo.	Idem Sin buscarla.	Id.
Demasía á Rosita.	Antonio Moreno San- doval y D.ª Beatriz	Madrid.
Beduina.	Asensio.	
	Sd. Ocho Amigos.	Cartagena.]

» Los Pedernales.	Id.	Id.	Idem La Suerte.
» Barranco de los Churri- lllos.	Id.	Id.	Herederos de D. Francis- co Asensio.

Del 15 al 22 del mismo mes

CONTINUACION DE LOS DESLINDES ANTERIORES

Del 23 al 30 del mismo

» Guesta del Pino.	Portmán.	La Unión.	Sociedad Buena Fe.
» La Crisoleja.	Id.	Id.	Iudem La Extranjera.
» Cabezo de la Colmena.	Id.	Id.	Idem Legalidad.
» La Crisoleja.	Id.	Id.	Idem La Victoria.
» Guesta de Portmán.	Id.	Id.	D.ª María Teresa Reque- ná y herederos de Bar- the.
» La Crisoleja.	Id.	Id.	Herederos de D. Francis co Asensio.
			Las mismas anterior- mente citadas.

Del 29 de Marzo al 5 de Abril

305 Eloisa.	Portmán.	La Unión.	Sociedad J. Martínez y A. Bañón.
117 La Carolina.	Id.	Id.	Consortes.
31 Matilde.			La misma.
439 Paraíso.			
41 Vulcano.			
1.156 Josefina María.			

Fijación de nuevos  
puntitos de partidas

Puntitos de partidas

305 Eloisa.

117 La Carolina.

31 Matilde.

439 Paraíso.

41 Vulcano.

1.156 Josefina María.

Fijación de nuevos  
puntitos de partidas

Puntitos de partidas

38 La Justa.

y 102 La Luna.

y 23 La Luna.

y 1141

327 San Joaquín.

150 Carmen.

1.093 Lolita.

1.200 Pepita.

Fijación de nuevos  
puntitos de partidas

Puntitos de partidas

327 San Joaquín.

150 Carmen.

1.093 Lolita.

1.200 Pepita.

Del 4 al 11 de Abril

Salvadora.	Portmán.	La Unión.	Antonio Moreno San- doval y B.ª Beatriz
			Asensio.
San Antonio.	Id.	Id.	Los mismos.
Tercera Esperanza.			D.ª María Teresa Re- quena y herederos
			de Barthe.
			San Ramón Nonnato.
			La Justa.
			San Ramón Nonnato.
			Damiana.
			Demasía á Tempa- rios.
			Vulcano.

Salvadora.	Portmán.	La Unión.	Antonio Moreno San- doval y B.ª Beatriz
			Asensio.
San Antonio.	Id.	Id.	Los mismos.
Tercera Esperanza.			D.ª María Teresa Re- quena y herederos
			de Barthe.
			San Ramón Nonnato.
			La Justa.
			San Ramón Nonnato.
			Damiana.
			Demasía á Tempa- rios.
			Vulcano.

Salvadora.	Portmán.	La Unión.	Antonio Moreno San- doval y B.ª Beatriz
			Asensio.
San Antonio.	Id.	Id.	Los mismos.
Tercera Esperanza.			D.ª María Teresa Re- quena y herederos
			de Barthe.
			San Ramón Nonnato.
			La Justa.
			San Ramón Nonnato.
			Damiana.
			Demasía á Tempa- rios.
			Vulcano.

Salvadora.	Portmán.	La Unión.	Antonio Moreno San- doval y B.ª Beatriz
			Asensio.
San Antonio.	Id.	Id.	Los mismos.
Tercera Esperanza.			D.ª María Teresa Re- quena y herederos
			de Barthe.
			San Ramón Nonnato.
			La Justa.
			San Ramón Nonnato.
			Damiana.
			Demasía á Tempa- rios.
			Vulcano.

Salvadora.	Portmán.	La Unión.	Antonio Moreno San- doval y B.ª Beatriz
			Asensio.
San Antonio.	Id.	Id.	Los mismos.
Tercera Esperanza.			D.ª María Teresa Re- quena y herederos
			de Barthe.
			San Ramón Nonnato.
			La Justa.
			San Ramón Nonnato.
			Damiana.
			Demasía á Tempa- rios.
			Vulcano.

Salvadora.	Portmán.	La Unión.	Antonio Moreno San- doval y B.ª Beatriz
			Asensio.
San Antonio.	Id.	Id.	Los mismos.
Tercera Esperanza.			D.ª María Teresa Re- quena y herederos
			de Barthe.
			San Ramón Nonnato.
			La Justa.
			San Ramón Nonnato.
			Damiana.
			Demasía á Tempa- rios.
			Vulcano.

Salvadora.	Portmán.	La Unión.	Antonio Moreno San- doval y B.ª Beatriz
			Asensio.
San Antonio.	Id.	Id.	Los mismos.
Tercera Esperanza.			D.ª María Teresa Re- quena y herederos
			de Barthe.
			San Ramón Nonnato.
			La Justa.
			San Ramón Nonnato.
			Damiana.
			Demasía á Tempa- rios.
			Vulcano.

Salvadora.	Portmán.	La Unión.	Antonio Moreno San- doval y B.ª Beatriz
			Asensio.
San Antonio.	Id.	Id.	Los mismos.
Tercera Esperanza.			D.ª María Teresa Re- quena y herederos
			de Barthe.
	</		

## Sexta sección

Número 159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION

## Edicto.

Don Julián Méndez Hernández, Alcalde accidental de esta ciudad de La Unión.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteó y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las siete excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de preludio y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

La Unión 19 de Enero de 1924.—  
Julián Méndez.

## Mozos que se citan.

Francisco Morales Callejón, de Antonio y Trinidad.

Francisco Mula Bermúdez, de Joaquín e Ignacia.

Francisco Ros Calderón, de Tomás y Aquilina.

Francisco Sánchez García, de Ginés y Luisa.

Francisco Sánchez Mateo, de Antonio y Dolores.

Francisco Tamayo López, de José y Teresa.

Francisco Torres Pagán, de Ricardo y Faustina.

Francisco Valverde Hernández, de Joaquín y Encarnación.

Ginés Inglés García, de José y María.

Gabriel Martínez Saura, de Pedro y Rosa.

Gregorio Martínez Sánchez, de Antonio y Carmen.

Gabriel Morales López, de Romualdo y Ana.

Ginés Robles Paco, de Antonio y María.

Ginés Sáez Solano, de Francisco y Rosalía.

Ginés Sánchez Hernández, de Nicolás y Elvira.

Ginés Trabalón, de Francisco.

Gabriel Villegas García, de Juan y María.

Gaspar Zaragoza Bou, de Gaspar y Antonia.

Ignacio Hernández Martínez, de José y Ana.

Ignacio Martínez Balaguer, de Ignacio y Emilia.

Ildefonso Ortiz Soler, de Salvador y Dolores.

Isidro Paterna Reina, de Antonio y Narcisa.

Ildefonso Sánchez Sánchez, de José y Carmen.

José Alarcón Ramírez, de José y Antonia.

José Bautista Sánchez, de Gregorio y Fabiana.

José Contreras Baeza, de Bartolomé y Dolores.  
Juan Campoy González, de Pedro y Dolores.  
Juan Caparrós Hernández, de Juan y Josefina.  
Juan Casquet, de Diego.  
Juan Cobacho Guerrero, de Antonio y Carmen,

## Octava sección.

Número 833.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CIEZA

## Edicto

Don Antonio Bellod y Keller, Juez de primera instancia de Cieza.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don José Martín, en nombre de Don Mariano Martínez Montiel, contra Don José María Molina Gómez, sobre reclamación de once mil ochocientas setenta y dos pesetas, en cuyos autos se ha acordado sacar a segunda y pública subasta y con las condiciones que luego se dirán, los guientes bienes propiedad del ejecutado.

Pta. Cis.

1.º En el término de Abarán, partido de Corona, un trozo de tierra riego de motor, construido sobre la acequia de Charrara, de la propiedad del deudor, plantado de agrio y frutales; su cabida veintinueve tabullas, cinco ochavas y quince brasas, equivalentes á tres hectáreas, treinta y una áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Saliente y Mediodía el Don José María Molina; Poniente Antonio Castaño Cobarro, y Norte Joaquín Gómez Martínez y Don Fernando Gómez Martínez; valorada con el derecho de motor para riego en . . . . .

2.º La nuda propiedad de la quinta parte indivisa de un corral y tenada para ganados, sito en el partido de Casablanca, sitio de la casa de Menato, del término de Abarán, que tiene de extensión superficial doce metros de frente por trece de fondo; y linda por todos vientos con ejidos, servidumbres del mismo y tierras de herederos de Catellín y Mira Salmerón; valorada dicha nuda propiedad en . . . . .

3.º En el mismo término no partido de Corona otro trozo de tierra plantada de frutales, alguna parra y árboles de agrio, riego con motor, casa cortijo, bodega, corral y tenado, existiendo en la actualidad, nueve toneles de sesenta y ochenta arrobas, y de ellas seis en buenas condiciones y los tres restantes en malas condiciones, una prensa de hierro para elaboración de

vinos, un motor á gas pobre montado sobre edificio propio, de cuyo motor corresponde al dueño de la finca ochenta y seis centavos partes y setenta y cinco centésimas de otra, su cabida cincuenta y cinco tabullas, siete ochavas, veintinueve brasas, igual a seis hectáreas, diecisésis áreas y quince centiáreas; linda todo, Mediodía tierras de Don José Templado Sánchez; Norte herederos de José Joaquín Ruiz Fernández; Saliente el mismo Don José Templado y Joaquín Gómez Matus, y Poniente Rosa Gómez, Antonio Yelo Gómez, Asunción Gómez Gómez; valorada la finca con las partes de motor toneles y prensa indicada en . . . . . 104850 .

4.º En el pago de Candelón, de referido término, un trozo de tierra riego de la acequia de Charrara, con árboles de agrio, su cabida seis ochavas, igual a cuatro áreas y diez y nueve centiáreas; linda por Saliente acequia de su riego; Mediodía Barranco de Candelón; Poniente herederos de José Martínez Templado, y Norte Antonio Pérez Carrasco; valorada en . . . . . 950 .

5.º En el mismo término no partido del Llano, un trozo de tierra riego de noria, de extensión superficial seis ochavas y diez y seis brasas, equivalentes a nueve áreas y siete centiáreas; que linda por Saliente senda de la casa de herederos de José María Molina Yelo; M. tierras de José Gómez Pelona y de Joaquín Ternera Marigorda; Poniente José Cobarro y herederos de Molina Yelo, senda por medio, y Norte tierras de Laureano Molina Gómez; valorada en . . . . . 2437 50 .

6.º En el término de Cieza, partido del Rincón de Domingo Hernández, la nuda propiedad de un trozo de tierra secano plantado en parte de viñas, titulado Bancal de Candelón, su cabida seis fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas y dos áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda Saliente Rambla del Moro; Mediodía Simona Molina Gómez; Poniente montes, y Norte Trinidad Molina Gómez; valorada dicha nuda propiedad en . . . . .

7.º La nuda propiedad de la tercera parte indivisa de una casa cortijo, sin número, compuesta de un solo piso, cuya extensión superficial no consta; linda Saliente, Mediodía y Poniente tierras de Simona Molina Yelo, y

Norte carretera de Abarán á Cieza; valorada dicha nuda propiedad en . . . . . 300 .

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, el día ocho del próximo Marzo á las once y la que se celebra con la rebaja de un veinticinco por ciento en la tasa, no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella el depositar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del mencionado tipo, encontrándose los títulos de propiedad en la Secretaría del Juzgado donde podrán examinarse, entendiéndose que todo posterior los acepta como bastantes, sin derecho a exigir ningunos otros, así como el que en caso de existir algún gravamen en las fincas dichas anterior al del actor, quedará subsistente sin disminuirse el precio del remate á su extinción.

Dado en Cieza á catorce de Febrero de mil novecientos veinticuatro. —Antonio Bellod. —Evaristo Gascado.

## ANUNCIOS OFICIALES

COMPAÑIA «CARGADEROS DE MINERAL»

En cumplimiento de los artículos 20 y 21 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, en el domicilio social en esta Corte, Jovellanos, 8 principal izquierda, para el día 31 de Marzo próximo, á las seis de la tarde.

Para tener derecho de asistencia, el Accionista deberá exhibir el resguardo correspondiente de haber depositado sus acciones, antes del día 16 del citado mes, en la Caja de la Compañía, en Madrid, ó en poder del Comité de la Compañía del Puerto de Aguilas, residente en Londres, 47, Victoria Street.

Madrid 25 de Febrero de 1924.—El Director Gerente, E. Jauralde.

## Anuncios.

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subasta, para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial si el previo pago de su importe.